

Santiago, 7 de marzo de 2022

VISTOS:

- 1) El Acuerdo Conciliatorio celebrado entre Unilever Chile S.A. (antecesora de Unilever Chile Limitada, “**Unilever**”) y la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**”) con fecha 16 de abril de 2014, en autos Rol C-249-13, seguidos ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, aprobado con fecha 24 de abril del mismo año (“**Acuerdo Conciliatorio**”);
- 2) Las denuncias de diversos actores que participan en la comercialización de productos en el canal moderno y tradicional, presentadas entre junio y septiembre de 2018 en contra de Unilever por prácticas que infringirían el Acuerdo Conciliatorio y otras conductas que atentarían contra la libre competencia (“**Denuncias**”);
- 3) La resolución de inicio de la Investigación Rol N°2504-18 FNE, de 5 de febrero de 2019, para recabar mayores antecedentes respecto de los supuestos comportamientos anticompetitivos de Unilever indicados en las Denuncias;
- 4) Los cinco Informes de Auditoría preparados por el Programa de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, acompañados por Unilever a la FNE en cumplimiento de la obligación contenida en el Capítulo V del Acuerdo Conciliatorio (“**Informes de Auditoría**”);
- 5) El Informe emitido por la División de Fiscalización de Cumplimiento de esta Fiscalía con fecha 7 de marzo de 2022; y,
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Acuerdo Conciliatorio establece una serie de compromisos que deben ser cumplidos por Unilever respecto de diferentes categorías de productos, denominadas “categorías relevantes”.
- 2) Que las Denuncias presentadas en la FNE imputan a Unilever una serie de conductas que infringirían el Acuerdo Conciliatorio, sumado a otras conductas que atentarían contra la libre competencia.
- 3) Que los Informes de Auditoría recibidos no han dado cuenta de eventuales incumplimientos por parte de Unilever a los términos del Acuerdo Conciliatorio.

- 4) Que los antecedentes recabados en la Investigación no han dado cuenta de eventuales incumplimientos por parte de Unilever al Acuerdo Conciliatorio, ni de la ocurrencia de las otras conductas supuestamente anticompetitivas contenidas en las Denuncias.
- 5) Que ello debe entenderse sin perjuicio de las recomendaciones que formula esta Fiscalía a Unilever y a los actores del canal supermercadista, detalladas en el informe de la División de Fiscalización de Cumplimiento, para que ajusten sus políticas internas, incluidos sus programas de cumplimiento normativo, con el objeto de prevenir la ocurrencia de eventuales infracciones a la libre competencia.

RESUELVO:

1°.- ARCHIVASE LA INVESTIGACIÓN Rol N°2504-18 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la FNE de seguir velando por la libre competencia en estos mercados, de que aparezcan nuevos antecedentes que hagan variar lo resuelto y del desarrollo de la Investigación Rol N°2633-20 FNE, denominada “Denuncia contra Unilever por condiciones de adquisición y distribución de productos”.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2504-18 FNE.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MMG